

Panamá, 3 de diciembre de 1997.

Honorable Representante

CARLOS GONZÁLEZ VARGAS

Presidente Consejo del Municipal

Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

E. S. D.

Honorable Representante:

Por este medio damos respuesta a la interrogante que plantea en Nota s/n de fecha 22 de septiembre del año en curso, en la que nos dice: "Desconocemos si el globo de tierra que comprende el Bosque, denominado el Común, ubicado en el Corregimiento de Macaracas, cabecera Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra fuera del área y ejido del Municipio, está declarado legalmente como tierras inadjudicables; de no ser así cuál es el status legal del mismo?"

Antes de proceder a dar contestación a la consulta formulada, es necesario recordarle al petente que de conformidad al artículo 346, numeral 6 del Código Judicial, "toda consulta formulada a los agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el asesor o departamento jurídico respectivo sobre el punto en consulta...". Hemos, observado que su solicitud de asesoramiento adolece del requisito exigido, sin embargo, ofreceremos nuestro consejo jurídico, esperando que en el futuro próximo se cumpla con el requisito legal establecido.

Debemos comenzar por examinar la Constitución Política, instrumento que en su artículo 255, se refiere a las tierras que son inadjudicables de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 255. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales; las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la regulación que establezca la Ley.

2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.

3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.

4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.

5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado.”

Esta norma señala de manera expresa, en qué casos las tierras que conforman el territorio nacional, son inadjudicables para terceros.

Consecuentemente, creemos que lo conveniente en estos casos es, solicitar Certificación al Registro Público, a objeto de conocer a nombre de quien está inscrito la porción de tierras de que se trate. Así como también, pudieran hacerse averiguaciones en la oficina de la Reforma

Agraria, con la finalidad de conocer el status de dichas tierras. Esta gestión ayudaría a esclarecer lo relativo a la propiedad del terreno en cuestión.

Le indicamos lo anterior, en virtud de que la autoridad municipal debe tener presente que de conformidad al numeral 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para, "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas o ejidos de las poblaciones, y, de los demás terrenos municipales."

Puede notarse, que la disposición en referencia destaca con meridiana precisión que los Consejos tienen competencia exclusiva en solares, lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de su circunscripción distrital y no en otros bienes.

Contrariamente, entendemos que en la situación que usted nos plantea el globo de terreno que comprende el Bosque denominado el Comín, se encuentra fuera del área y ejido del Municipio de Macaracas, por lo que es de suponer, que al no constituir bien municipal es entonces un bien nacional, lo que indica que sólo el Estado podrá disponer lo correspondiente.

Así las cosas, deberá Usted investigar el status del aludido lote ante las instancias competentes a tales efectos, antes de proceder a realizar acciones en los mismos.

De esta forma esperamos haber dado respuesta a la consulta que tuvo a bien elevarnos.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.